

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 346

Popayán, Cauca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante: GERARDO DUARTE LEÓN
Demandado: MARIA E. CHILMA Y OTRO
Radicación: 190014003003-2022-00358-00

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA presentada por GERARDO DUARTE LEÓN y a cargo de MARIA ESPERANZA CHILMA y MARGOTH LÓPEZ CHILMA.

CONSIDERACIONES

Se considera que la parte demandante ha incumplido lo señalado en el Inciso 3 del artículo 75 del CGP; toda vez que si bien el señor GERARDO DUARTE LEÓN otorgó poder simultáneo a los abogados FABIÁN ANDRÉS MARTINEZ PAZ y ANA DOLLY NARVAEZ GAVIRIA; estos no pueden actuar de idéntica forma por expresa prohibición legal:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

(...)

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona” (Negrillas fuera de texto)

En consecuencia, si bien se reconocerá personería adjetiva para actuar a los apoderados dado que el poder se encuentra correctamente otorgado; la demanda no era factible que la suscribieran ambos apoderados por lo anotado en precedencia; lo cual debe corregirse.

En ese orden de ideas de conformidad con los artículos 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

RESUELVE:

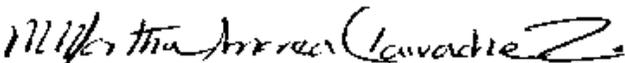
1. **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva del presente proveído.

3. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a los abogados FABIÁN ANDRÉS MARTINEZ PAZ, identificado con C.C.1.061.726.573 y T.P.242.516 del C.S. de la J. y ANA DOLLY NARVAEZ GAVIRIA, identificada con C.C.1.061.720.709 y T.P. 242.511 del C.S. de la J, como apoderados de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL